

EUROPA, AMÉRICA LATINA Y "FAMILIA HUMANA"  
SEGÚN EL PENSAMIENTO DE GIORGIO LA PIRA,  
PROFESOR DE DERECHO ROMANO  
(ROMA 1974 - BUENOS AIRES 2004)

Pierangelo Catalano\*

«Le due aree europea e latinoamericana formano una sola area spirituale, culturale, giuridica ed anche in certo modo sociale, economica e politica che la scienza giuridica romana saldamente cementa ed unifica. *Unitas et pax orbis ex iure*» GIORGIO LA PIRA (1974)

SUMARIO: I. LOS CONGRESOS LATINOAMERICANOS DE DERECHO ROMANO: 1. *El Primer Congreso: Santa Maria de los Buenos Aires*; 2. *Antecedentes. Diez años del trabajo romanista de Angel Enrique Lapieza Elli († 1984)*; 3. *Desarrollos coherentes. La historia en el sistema del ius*. II. EUROPA Y AMÉRICA LATINA. LA VISIÓN DE GIORGIO LA PIRA: 1. "Unidad de fondo" entre Europa y América Latina y conflicto armado por las Islas Malvinas; 2. ¿Hacia la superación de los conflictos? La perspectiva romanista de Juan Carlos Puig. *Spes contra spem*. III. LA PIRA "PERSONALIDAD MONOLÍTICA". LAS NOTAS EN EL "DIGESTO": 1. *El "inizio di Unione col Maestro" (1924)* y la "Prolusione" (1934). *Las referencias al inicio*; 2. *Desde 1954 hasta 1974*; 3. *El "tratto caratteristico" de la persona de Giorgio La Pira. Evangelio y derecho romano*. IV. LA FAMILIA "FUENTE DE LA HISTORIA" SEGÚN EL PENSAMIENTO DE GIORGIO LA PIRA: 1. "Carácter constitucional" de la familia en derecho romano; 2. El "puesto" de los concebidos en la familia romana; 3. *Contra el estado totalitario y el individualismo burgués*; 4. "Familia de los pueblos" y "familia humana". *Guerra justa y "guerra imposible"*. V. LOS ESCRITOS ROMANÍSTICOS DE GIORGIO LA PIRA. ANEXO: Intervención de Giorgio La Pira en el primer Seminario de ASSLA, Roma 1974.

\* Catedrático de Derecho romano en la Università di Roma 'La Sapienza'. Secretario general de ASSLA

I. LOS CONGRESOS LATINOAMERICANOS DE DERECHO ROMANO

1. EL PRIMER CONGRESO: SANTA MARIA DE LOS BUENOS AIRES

En 1976, en la ciudad de Santa Maria de los Buenos Aires<sup>1</sup>, se ha reunido el primer *Congreso Latinoamericano de Derecho Romano*, es decir la primera reunión de romanistas definida formalmente en base a la individualidad histórica del ámbito científico latinoamericano y por consiguiente de las características estructurales y funcionales de los estudios de Derecho romano en América Latina.

En la conclusión del primer *Congreso* fué aprobada una moción en la cual, con espíritu polémico frente a manifestaciones culturales que en aquel mismo año querían recordar el 476 como fecha de la "caída" o del "fin" del Imperio Romano de Occidente (hay que mencionar las iniciativas de la Sektion Geschichte de la Karl-Marx-Universität de Leipzig y del Istituto di Studi Romani en Roma), los romanistas latinoamericanos celebraban los 1500 años de tradición jurídica romana occidental, reafirmando su permanente vitalidad y su vocación universalista. Ver *Index 6* (1976), pp. IX s.; 146 ss.

2. ANTECEDENTES. DIEZ AÑOS DEL TRABAJO ROMANISTA DE ANGEL E. LAPIEZA ELLI († 1984)

El segundo *Congreso interamericano de derecho romano* (Mexico, julio 1972) había reconocido un específico papel al *Gruppo di ricerca sulla diffusione del diritto romano*, como "organismo que puede concretizar a idéa" de información recíproca entre romanistas americanos y europeos. Ver *Index 4* (1973), pp. 331 s.; 6 (1976), p. 141.

En marzo de 1973, en Sassari, en la conclusión del Seminario "Stato e istituzioni rivoluzionarie in Roma antica" (ver *Index 7* [1977]), cinco colegas latinoamericanos constituyeron el *Comité latinoamericano para la difusión del derecho romano* que, en colaboración con el *Gruppo di ricerca*, dió inicio a la organización de los *Congresos latinoamericanos de Derecho romano* (ver *Index 6* [1976], pp. 203 ss.).

A la reunión participó Angel Enrique Lapieza Elli, de la Universidad de Buenos Aires, quien en marzo de 1974 inauguró el *Centro de Investigación, Documentación y Difusión del Derecho romano* de Buenos Aires: ver "Palabras en la inauguración del Centro de Investigación, Documentación y Difusión del Derecho Romano (Buenos Aires, 27 de marzo de 1974)", *Index 6*

<sup>1</sup> Hago referencia a las palabras proféticas de FRAY CARLOS CATALÁN (siglo XIV), fundador del convento de la Merced de Cagliari, en la isla de Cerdeña: «Gracias sean dadas al Señor que accedió a la súplica, y gracias a la Huésped que ha de venir a habitar en esta iglesia. Cuando Ella venga, su imagen dará celebridad al templo, y el puerto tendrá tan buenos aires, que su imagen llevará su nombre»: ver CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, *Santa Maria de los Buenos Aires. Origen y trayectoria*, Buenos Aires 1968, p. 8.

(1976), pp. 206 s. Sobre la colaboración de este ilustre colega argentino, presente siempre, ver *Index* 14 (1986), "A la memoria de Angel Enrique Lapieza Elli", pp. XIII ss.

El temario de los *Congresos Latinoamericanos*, estudiado en función de las realidades jurídicas latinoamericanas, encuentra su primera formulación en una carta, fechada en febrero de 1975, del miembro argentino del *Comité*, Angel E. Lapieza Elli, en preparación del *Primer Congreso*: «DERECHO PÚBLICO: Estado y revolución en Roma. DERECHO PRIVADO: Presencias de las soluciones iusromanas en el derecho obligacional de los estados latinoamericanos - Posibilidad de legislar en una codificación uniforme, en tal campo, para todos los pueblos hermanos de Latinoamérica».

El 1 y 2 de agosto de 1975 se celebraron en Buenos Aires las *Jornadas preparatorias del Congreso*, donde participaron también colegas pertenecientes a varias universidades de México, Paraguay, Perú y Uruguay. En esta ocasión los romanistas fueron recibidos por el Presidente del Senado de la República Argentina y Presidente del Parlamento Latinoamericano, Italo A. Luder, que subrayó la importancia del estudio del Derecho romano en vista de una integración jurídica, cada vez mayor, de América Latina, asegurando su patrocinio al *Primer Congreso Latinoamericano de Derecho romano*. Ver *Index* 6 (1976), pp. 129 ss.

Distintas, pero en parte complementarias, han sido y son algunas iniciativas a nivel nacional. Me refiero, en primer lugar, al *Primer Seminario Nacional de Derecho romano*, organizado en Xalapa, por Mercedes Gayosso, en octubre de 1974 (*Index* 6 [1976], pp. 142 ss.). El documento conclusivo, allí aprobado, concerniente al derecho romano como "fuerza de resistencia frente a las influencias externas" en América Latina, fué retomado por el *IV Congreso Latinoamericano*, en Brasilia, 1983, "Centenario de la muerte de Augusto Teixeira de Freitas" (*Index* 14 [1986], p. 369 s.).

### 3. DESARROLLOS COHERENTES. LA HISTORIA EN EL SISTEMA DEL IUS.

La línea del temario arriba indicado, con sucesivas precisiones, ha sido mantenida en los Congresos sucesivos: Xalapa (1978), Bogotá (1981), Brasilia (1983), Lima (1985), Mérida (1987), Rio de Janeiro (1990), Santiago de Chile (1992), Xalapa (1994), Lima (1996); Buenos Aires (1998); Panamá (2000); La Habana (2002). Ver *Index* 6 (1976), pp. 156 ss.; 14 (1986), pp. 354 ss.; 366 ss.; 370 ss.; 18 (1990), pp. 510 ss.; 19 (1991), pp. 660 ss.; 20 (1992), pp. 405 ss.

El trabajo del *Gruppo di ricerca sulla diffusione del diritto romano*, en los 30 años que van desde 1973 (constitución del *Comité latinoamericano para la difusión del derecho romano*) hasta 2004, se ha desarrollado, no por casualidad, paralelamente a las vicisitudes de la independencia, también culturales, de América Latina. Ha advertido un colega colombiano, frente a la amenaza de reducción de la enseñanza del Derecho

romano: «esperemos que ... no estemos cambiando nuestra herencia jurídica por el plato de lentejas del 'American Way of Life'» (F. Betancourt, en *Index*, 6 [1976], pp. 208 s.).

En la dimensión internacional y latinoamericana los romanistas de América Latina recuperan su papel, más allá (y quizás, alguna vez, también en contra) de un ejercicio de formación profesional cuya utilidad quede circunscrita en el derecho de cada uno de los Estados.

La acción de los profesores de derecho romano de América Latina, dirigida en forma prevalente a la enseñanza (siguiendo una tradición y una exigencia de las universidades latinoamericanas), ha llegado, a partir de los años setenta, a extenderse bastante en el campo de la investigación. Dicha tendencia conduce no solo a encuentros de estudio a nivel nacional y latinoamericano, sino también a nuevas formas organizativas para la documentación y la difusión del derecho romano y, sobre todo, a reforzar el estudio romanista en función crítica actual.

Aquí no padecemos la "enfermedad histórica", y podemos cultivar la historia "con finalidad de vida"! (he usado palabras de Nietzsche). Los romanistas latinoamericanos pueden fácilmente referirse a Gayo y Justiniano (D.1.2.1.): de cada cosa el principio es la *potissima pars*. No el sistema (disuelto) en la historia, sino la historia (vital) en el sistema: ver *Digesta Iustiniani*, libro I, título II.

## II. EUROPA Y AMÉRICA LATINA. LA VISIÓN DE GIORGIO LA PIRA

### 1. "UNIDAD DE FONDO" ENTRE EUROPA Y AMÉRICA LATINA Y CONFLICTO ARMADO POR LAS ISLAS MALVINAS

En noviembre de 1974, en Roma, durante el primer seminario organizado por ASSLA sobre el tema "América Latina y Europa: la presencia italiana en las relaciones entre las dos áreas", el Profesor Giorgio La Pira, en el discurso que pronunció en la clausura, criticó, de cierta forma, algunas manifestaciones hechas en el seminario, señalando que «las dos áreas, Europa y América Latina, constituyen una misma área. Las caracteriza una unidad de fondo...unidad histórica, espiritual, cultural, jurídica (el Derecho romano), y en cierto sentido, también social, económica y política» (ver *infra*, III, 2, y el texto completo en Anexo)<sup>2</sup>.

Durante un encuentro en Buenos Aires del secretario general de ASSLA con el presidente de ASSLA-Argentina, Angel Enrique Lapieza

<sup>2</sup> Recordemos que los libros de GIORGIO LA PIRA traducidos al castellano han sido editados todos en Buenos Aires: *Las grandes líneas de la sociología cristiana; Para una arquitectura cristiana del Estado; Valor de la persona humana; Nuestra vocación social; Examen de conciencia frente a la Constituyente*; ver también G. LA PIRA, *Problemas mundiales del pobre*, en *Criterio*, año XXV, número 1159, Buenos Aires, 13 de marzo de 1952, pp.153-155. Agradezco mucho al colega y amigo NORBERTO DARÍO RINALDI la recopilación de estos datos.

Ellí<sup>3</sup>, en mayo de 1982, surgió la iniciativa de organizar en Turín un Seminario sobre las Islas Malvinas: una iniciativa que se relacionaba estrechamente con los objetivos institucionales de ASSLA, como asociación que tiene su razón de ser en la esencia del latinoamericanismo.

En realidad, el conflicto armado por las Islas Malvinas ha sido la ocasión de prueba de la solidaridad "latinoamericana" y, asimismo, de confrontación con la diversidad de intereses, mentalidad e ideología que caracterizan a los países europeos.

Pero ni siquiera hoy me atrevería a disentir del Profesor La Pira.

La "unidad de fondo" de que hablaba el Profesor La Pira no se ha quebrado, ciertamente, no obstante la insolente conducta adoptada en 1982 por la Comunidad Económica Europea con respecto al Pueblo argentino. Por otra parte, debemos alegrarnos por el hecho de que no se haya acoplado, a aquella conducta deleznable, la "presencia" italiana.

La "unidad de fondo" se mantiene, pero resaltan (y entonces se profundizan) las diferencias. Lamentablemente estas se refieren también al Derecho, a la concepción misma de lo "jurídico": los debates que han tenido lugar en el Seminario de Turín las han puesto de manifiesto. Quiero retomar ahora dos puntos, con la esperanza de clarificarlos y hacer resaltar nuestra postura romanista y latinoamericanista.

A) La tradición jurídica latinoamericana ha mantenido, mucho más que la europea, la conexión entre la justicia y el Derecho (*iustitia e ius*, según el orden sistemático del Título primero de los *Digesta* de Justiniano) y la distinción entre el Derecho y los hechos. En la tradición europea influyeron profundamente las transformaciones de la concepción de lo jurídico implícitas en el tránsito del *ius gentium* al Derecho internacional, en la afirmación del llamado "principio de efectividad": el Derecho se separó así progresivamente del concepto de "justicia" y se confundió con el "hecho". Recordemos la dura crítica que Rousseau hace de Grocio: «Sa plus constante manière de raisonner est d'établir toujours le droit par le fait. On pourroit employer une méthode plus conséquente, mais non pas plus favorable aux Tirans» (*Du contrat social*, L. I, Ch. II).

En el cuadro de la tradición jurídica latinoamericana resalta el vigor de una afirmación de Leopoldo Tettamanti: «Más allá de toda consideración de hechos es evidente que política o jurídicamente el uso de la fuerza para defender la integridad territorial no puede ser rechazado si no es en función de un derecho que defiende un status quo injusto».

Asimismo, con arreglo a esta tradición jurídica, es inaceptable que se utilice el argumento de la prescripción adquisitiva sin reconocer la interrupción pacífica. Esta institución de origen iusprivatista resulta en el fondo

<sup>3</sup> Sobre la "filial argentina" de ASSLA-Associazione di Studi Sociali Latinoamericani, ver A.E. LAPIEZA ELLI, "Presentación", en *El derecho italiano y su influencia en el derecho argentino*, Istituto Italiano di Cultura, Buenos Aires 1982.

ser una provocación del Estado más fuerte (¿hasta cuándo?), con respecto al Estado más débil, que lo autoriza a emplear los medios violentos.

La verdad es que la conciencia popular se concilia mejor con el *ius gentium* que con el Derecho internacional (basta pensar en el juicio de Nuremberg y en la lucha actual por los derechos humanos y de los pueblos). También se explica de esta forma el hecho que la ocupación inglesa de Puerto Soledad en 1833 sea considerada popularmente en la Argentina como un acto de piratería: tal vez un lejano pero vivo vestigio de la antigua distinción entre *hostes* (enemigos) y *latrones* (véase al respecto *Digesta Iustiniani* 50, 16, 118). La negación (a partir de Grocio y, después, de Bynkershoek) del principio romano, según el cual la guerra no es "legítima" si no se "declara", tuvo por finalidad mitigar la violencia y no comprometer el arreglo pacífico que sobreviniera después del conflicto. Cabe preguntarse si tales resultados sólo se pueden alcanzar por negación de aquel principio de la "declaración obligatoria de la guerra", y la consiguiente confusión de los conceptos de "enemigo" y de "pirata", y si esta confusión no provoca daños mayores. De todas maneras, la memoria histórica de los pueblos latinoamericanos parece particularmente sensible a la distinción entre "enemigos" y "ladrones", sobre todo cuando se trata de la integridad territorial de las repúblicas.

B) Otro punto en el cual se pone de manifiesto, aún con respecto al conflicto de las Islas Malvinas, una divergencia entre la tradición europea y la latinoamericana, es la misma relevancia, bastante diversa, del aspecto espacial (más concretamente: territorial) del sistema jurídico. Tanto en lo que se refiere a la aplicación de las leyes como a la determinación del status del "ciudadano" y del "extranjero", a un principio de "nacionalidad", típico de Europa (espacialmente pequeña y étnicamente fragmentata) se opone un "principio de territorialidad", típico de América Latina (espacialmente extensísima y lugar de fusión entre indígenas, conquistadores, esclavos, inmigrantes). En forma muy incisiva, aunque tal vez no del todo exacta, un periodista ha contrapuesto, a propósito del problema de las Islas Malvinas, el *ius sanguinis* al *ius soli*.

En base a un frío análisis historiográfico, podemos encontrar una línea de desarrollo del Derecho romano, que va desde el emperador Antonino Caracalla (de origen africano) hasta el emperador Justiniano (¿de origen eslavo?) y que llega a superar las diferencias de derechos entre ciudadanos y extranjeros y finalmente culmina con el otorgamiento de la ciudadanía a todos los hombres libres habitantes del espacio (*orbis*) romano. Esta línea romana de desarrollo puede considerarse retomada en la época contemporánea, en el contexto totalmente distinto, hostil, de los Estados nacionales, por el "derecho latinoamericano" (por ejemplo: el romanista brasileño Teixeira de Freitas, que como es sabido inspiró al codificador argentino, teorizaba expresamente sobre la superación de la diferencia entre *ius civile* y *ius gentium*, criticando el "principio de reciprocidad" establecido en el *Code Napoléon*). No pocas veces los comparatistas han destacado el

universalismo del Derecho latinoamericano y lo han contrapuesto al “espíritu nacionalista que esclaviza a Europa”. Tal universalismo explica por qué en el Derecho argentino el *status* de los extranjeros habitantes del territorio de la República es igual al de los ciudadanos, con excepción de los derechos políticos, y explica también por qué los hijos de extranjeros, cuando nacen en el territorio argentino (por ejemplo, un Malvinense) son considerados ciudadanos.

Por el contrario, los Europeos tienden a mantener las diferencias nacionales (en particular, en cuanto se refiere a la adquisición de la ciudadanía y de los así llamados “derechos civiles”) y comprendemos difícilmente lo que es esencial para la integridad de una república latinoamericana: la integridad territorial. Sobre el “principio de integridad territorial”, en relación a las Islas Malvinas, ver la “Declaración” de la *VII Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno* (Margarita, 8-9 de noviembre de 1997), Tercera Parte.

## 2. ¿HACIA LA SUPERACIÓN DE LOS CONFLICTOS? LA PERSPECTIVA ROMANISTA DE JUAN CARLOS PUIG. SPES CONTRA SPERM

El Seminario de Turín sobre las Islas Malvinas se organizó gracias sobretodo a la labor de Juan Carlos Puig, ya ministro de Relaciones Exteriores de la República Argentina, colaborador del Instituto de Altos Estudios sobre América Latina de la Universidad Simón Bolívar. Ver las actas en el número especial “Malvinas” de *Mundo Nuevo. Revista de Estudios Latinoamericanos*, Caracas, a.VI, n. 19-22 (enero-diciembre 1983), y además las actas del *V Coloquio America Latina-Europa “Homenaje al doctor Juan Carlos Puig”* (Buenos Aires 13-15 de marzo de 1991), en la misma revista, a. XIV, n. 52-54 (abril-diciembre 1991).

En el libro *Doctrinas internacionales y autonomía latinoamericana*, Caracas 1980 (en el párrafo conclusivo de la primera parte) Juan Carlos Puig, inspirado en el “tridimensionalismo”, al reintegrar en el derecho de la comunidad internacional la realidad social y la idea jurídica de justicia, afirma, a propósito del principio de la “no intervención” en el “dominio reservado” del Estado:

«Pero ocurre que esta intangibilidad del orden interno es propia de los derechos primitivos, cuya función primordial es la de “coordinar” entes políticos menores. En el Derecho romano primitivo, y aun en el de la época quiritaria, por ejemplo, esto se ve con toda claridad. El *ius civile* era un Derecho de coordinación entre familias, y por eso el *pater familias*, al igual que el jefe del Estado en el Derecho internacional público, tenía garantizado un “dominio reservado” que el Derecho de coordinación no podía ultrapassar: de aquí que poseyera el *ius vitae et necis* sobre los miembros

de su familia. Pero esto se mantiene mientras se tolera la injusticia intrínseca del régimen, consistente en desconocer el derecho del individuo como tal de “personalizarse”. En cuanto concepciones más justas comienzan a infiltrarse en la estructura socio política tradicional, las “intervenciones” de los órganos globales se hacen cada vez más frecuentes hasta que cae, jurídicamente hablando, la “intangibilidad” del dominio reservado, por lo menos en su carácter de obstáculo para la expansión de las nuevas creencias y sus símbolos culturales. Es fascinante contemplar la evolución que en ese sentido tuvo el Derecho Romano en la época republicana» (p.112).

Juan Carlos Puig cita aquí su obra *Elementos de Derecho Romano*, tomo I, Rosario, Keynes, 1968. Sobre esta base teórica e histórica el autor argentino desarrolla su visión de la comunidad internacional como comunidad mundial (universal) formada por todos los individuos.

Un semejante paralelo histórico entre Derecho romano y Derecho internacional se encuentra en los escritos del romanista Giorgio La Pira, Alcalde de Florencia, cuya gran obra de paz fue reconocida también por los soviéticos y cuya causa de Beatificación ya ha tenido comienzo (ver *Index* 23 [1995] “*Nel nome di Giorgio La Pira*”). Las palabras proféticas de La Pira, vinculadas con lo que el santo romanista llamaba la “estrategia romana” de Cristo y de los Apóstoles<sup>4</sup>, eran: *spes contra spem*.

Según la constitución *Gaudium et spes*, la “publica auctoritas universalis”, que todavía no existe, es “optanda”.

## III. LA PIRA "PERSONALIDAD MONOLÍTICA". LAS NOTAS EN EL "DIGESTO"\*

### 1. EL "INIZIO DI UNIONE COL MAESTRO" (1924) Y LA "PROLUSIONE" (1934). LAS REFERENCIAS AL INICIO

Para identificar, desde un punto de vista lapiriano, los momentos principales de la vida de Giorgio La Pira, tenemos, obviamente, que basarnos en las notas autobiográficas escritas en la primera página de la copia de los *Digesta Iustiniani* utilizada por él.

<sup>4</sup> Ver P. CATALANO, *Da Roma a Betlemme. A proposito della “strategia romana” di Cristo e degli Apostoli secondo Giorgio La Pira*, in *Studium*, anno 97°, 2 (marzo/aprile 2001), pp.215-227.

\* El texto corresponde, con algunas integraciones, a la relación presentada en lengua española en el Coloquio sobre «*Ética política y derecho*» organizado, con ocasión del XX Aniversario de la muerte de Giorgio La Pira, por la Comisión Presidencial para la Reforma del Estado de la República de Venezuela y el ASSLA-Associazione di Studi Sociali Latino-Americani (Caracas, 14 de julio de 1997). Cfr. P. CATALANO, *La Pira «personalità monolitica»: le note nel Digesto*, in *Il Veltro. Rivista della Civiltà Italiana*, anno XLI, 5-6, settembre-dicembre 1997, pp. 349-365;

La nota inicial: «Anno 1924 con la mente più chiara / e l'anima più aperta / in attesa di un venire cui la speranza non à mai cessato di / tendere e la Fede mai cessato di sollevare. / E sempre con umiltà. / A 20 anni - epoca di luce e inizio di Unione col Maestro». Siguen las notas relativas a veinte fechas en el arco de diez años, de las cuales la última es: «2 Febb. 34. Prolusione: Festa della Purificazione di Maria, 1° ven. del mese!». A éstas, tras veinte años, siguen sólomente cuatro notas, limitadas al período 1954-1974. De éstas la primera se refiere, "treinta anni dopo", al "inizio di Unione col Maestro": «8.XII.54 IMMACOLATA: trenta anni dopo [Firenze, città di Cristo Re e di Maria!]; las dos últimas se refieren, tras "32 anni" y tras "40 anni", a la fecha de la "Prolusione": «2.2.66 [32 anni dopo! "Lumen gentium": "signum cui contradicetur": quale arco!]" y «2.2.74 [40 anni dopo 2.2.34: a Siena: pacem in terris]».

Por lo tanto, el arco de tiempo que va desde el "inizio di Unione col Maestro" (1924) a la "Prolusione" (1934) tiene una relevancia fundamental : a éste se refieren 21 de las 25 fechas. La relevancia ha sido subrayada ulteriormente por las referencias al "inizio di Unione col Maestro", en 1954, y en la "Prolusione", en 1966 y en 1974.

La única fecha que, en esta compleja reflexión autobiográfica, parece alejarse de este esquema es: «6.4.58 PASQUA ["lumen mundi"! Quali divine dimensioni!]».

Tras el "inizio di Unione col Maestro", la "Prolusione" de 1934 marca así pues, podríamos decir, casi un nuevo inicio. En 1966 y en 1974 la referencia a la "Prolusione" se hace explícita. Recuerdo que, en una carta del 11 de diciembre de 1933 (a Salvatore Pugliatti), La Pira afirmaba: «la cattedra è uno strumento sacro e noi dobbiamo servircene per la verità». Precisamente a través de la "Prolusione", la "presa di possesso ufficiale" de la cátedra asumía un carácter religioso; escribía Giorgio La Pira:

«Nel mio Digesto leggo le seguenti date: 10 luglio 1926 (giorno della mia laurea in questa Università) con questa annotazione: Contardo Ferrini *apud Deum gloriosissimamque virginem Mariam intercedente*; il 17 ottobre 1927 (giorno dell'assunzione dell'insegnamento, per incarico, in questa Università) con questa annotazione: nel 25° anniversario della morte di C. Ferrini (17 ottobre 1902) e nel giorno stesso in cui ne viene introdotta la causa di beatificazione, il Signore mi chiama, attraverso la decisione della Facoltà giuridica fiorentina, all'insegnamento del diritto romano; 7 dicembre 1933 (vigilia della festività dell'Immacolata): la Facoltà giuridica fiorentina mi chiama come professore straordinario di diritto romano; e finalmente 2 febbraio 1934 (festa della purificazione della Madonna) presa di

possesto ufficiale, per dir così, della cattedra di diritto romano in questa mia Università di Firenze. Quanta gratitudine, dunque, nel mio cuore per Dio benedetto che per le mani di Maria e di C. Ferrini ha voluto riversare su di me grazie tanto grandi e quanta gratitudine per voi, colleghi carissimi - compreso fra voi il vostro caro collega e mio amato maestro, il prof. Betti - dai quali ho tratto luce per il mio intelletto e virtù per la mia vita».

## 2. DESDE 1954 HASTA 1974

Después de 1934 y por veinte años Giorgio La Pira no escribe ninguna nota autobiográfica en el Digesto: hasta el 8 de diciembre de 1954. Ausencia y presencia de notas son de todos modos índice de continuidad, por encima de los acontecimientos externos de guerra y de paz. Quizás la ausencia de una fecha pueda sorprender: la de la Epifanía de 1951, cuando partió "il primo messaggio cristiano di pace verso la Russia sovietica".

Con la fecha del **8 de diciembre de 1954 Inmaculada** se encuentra la anotación que hace referencia al "inizio di Unione col Maestro". En mi incapacidad de precisar el relieve religioso de esta referencia (1954 fué Año Mariano), me limito a observar que precisamente en torno a aquella fecha Giorgio La Pira afina el uso del derecho romano para defender ya sea el "diritto all'esistenza che hanno le città umane" que el derecho al trabajo. Del discurso *Il valore delle città*, de abril de 1954 (ver nota 6), tienen origen los Convenios de los Alcaldes de las Ciudades capitales, que iniciarán en octubre de 1955. En 1954 termina el primer período de la administración de La Pira Alcalde de Florencia.

En cuanto a la fecha del **6 de abril de 1958 Pasqua**, su significado religioso se debe enlazar con el "viaggio di pace" de Giorgio La Pira a la Tierra Santa durante la Navidad de 1957 (en Belén) y la Epifanía de 1958; y también a los hechos que él define "grandi fatti della Chiesa", entre los cuales en primer lugar el discurso de Pio XII "sulla primavera storica" en el día de San José de 1958. Me limito a recordar que en aquel año Giorgio La Pira (Alcalde de Florencia y reelegido diputado) da inicio a los "Colloqui Mediterranei", a través de los cuales sostiene la libertad para Argelia y la paz para el Medio Oriente. El diré, cinco años después, en el discurso *La città sulla roccia*, en el Consiglio comunale de Florencia:

«Una speranza si spegnerebbe nel mondo, se questa esperienza fiorentina cessasse: una speranza per Israele e per la intiera famiglia di Abramo (proprio qui, a Firenze, in Palazzo Vecchio, 5 anni orsono nel primo Colloquio Mediterraneo avemmo il coraggio di parlare dell'unità di destino spirituale e storico che unisce i

popoli della famiglia del patriarca Abramo!): una speranza per l'unità della famiglia cristiana accesa nella città del Concilio».

Diez años después, en el artículo *Abbatere i muri e costruire*

poni:

«E' vero: la situazione tanto grave del Medio Oriente e del mondo, ci indusse quest'anno a rifare in Terra Santa — durante le feste natalizie e di Epifania — il pellegrinaggio di pace fatto dieci anni avanti in vista della pace mediterranea ed in vista dei "Colloqui Mediterranei" fiorentini: quei Colloqui, nei quali il 4 ottobre 1958 (festività di S. Francesco) furono poste le premesse per gli incontri di Evian e spuntò la prima lontana speranza d'incontro e di pace fra arabi e israeliani. — Rifare lo stesso pellegrinaggio, avente le stesse finalità (la pace ed i colloqui) ed avente la stessa significativa struttura: che si iniziasse, cioè, ad Hebron (presso la tomba del patriarca Abramo, il comune Padre della triplice famiglia spirituale di ebrei, cristiani e musulmani) e che, attraverso Betlemme (per la natività del Redentore), Gerusalemme (la città santa, misterioso centro della storia del mondo), il Carmelo (il monte del Profeta Elia) e Nazareth (la città dell'Incarnazione, della Vergine Maria) si concludesse in Egitto: al Cairo, dove trovò rifugio la Sacra Famiglia; ed a Damietta dove San Francesco — in piena crociata ed in piena guerra — compiendo un grande atto di fede religioso e storico (e, perciò, anche politico) portò al Sultano il suo messaggio cristiano di pace. — Ed è appunto quello che abbiamo fatto, col significativo gradimento e la viva ed ospitale accoglienza tanto di Israele che dell'Egitto (e della Lega araba); abbiamo, cioè ripetuto — con la stessa struttura ed in vista degli stessi fini, anche se collocato in un contesto storico estremamente più grave, perchè avviato verso la soglia apocalittica della guerra nucleare — il significativo viaggio di pace del 1958: abbiamo, cioè, oggi come ieri, cercato di costruire un ponte di preghiera e di riflessione storica e politica fra le rive avverse che separano ancor tanto gravemente i popoli fratelli (la famiglia di Abramo!) del Medio Oriente».

Pero para entender la Pasqua lapiriana de 1958 no nos tenemos que olvidar de algunos hechos precedentes y sucesivos. En junio de 1957 Giorgio La Pira había dimitido de su cargo como Alcalde de Florencia; en julio

de aquel año él había escrito a Nikita Krusciov y escribe de nuevo al Presidente del Consejo de la URSS exactamente el Miércoles Santo 2 de abril de 1958; por consiguiente en julio de 1959 iniciarán los "pellegrinaggi" que, a partir de Fátima, lo conducirán «nel cuore medesimo dei popoli cristiani di Europa sino a pervenire nel cuore cristiano dei popoli della Russia». Una carta profética es escrita por Giorgio La Pira al cardenal Wyszynsky, antes de que éste entrase en el Conclave, el 23 de octubre de 1958; se lee: «La "storia sacra" di domani passa per Varsavia, giunge a Mosca e va oltre, verso gli spazi della Cina e di tutta l'Asia. Un sogno? No: una "previsione" mariana che ha il suo suggello nel segreto di Fatima».

En cuanto a la fecha del **2 de febrero de 1966**, anotada con referencia a la "Prolusione", se debe tener en cuenta que en el año precedente Giorgio La Pira había decidido (28 de febrero de 1965) no aceptar una eventual nueva confirmación como Alcalde de Florencia y que había conducido, con "fracaso", una iniciativa de paz en Vietnam. Sobre todo, en diciembre de 1965 se había cerrado el Concilio Vaticano II: de aquí tal vez la referencia, en la nota autobiográfica, a la constitución dogmática *Lumen gentium*. Se abría la última fase de la vida de Giorgio La Pira: la fase de la pura acción profética. El gran éxito electoral en Florencia en el 1976 no será otra cosa que un reflejo de la acción profética.

Por último La Pira anota en el Digesto, aún con una referencia a la "Prolusión", la fecha del **2 de febrero de 1974**. No logro captar el significado religioso de esta última nota, con la referencia a la encíclica *Pacem in terris*. Esto claramente se debe ver en la perspectiva del Año Santo de 1975, la participación a la cual es, según Giorgio La Pira un «fatto politico». Hay que tener presente que en Siena, el lugar allí anotado, Giorgio La Pira enseñó Instituciones de derecho romano desde 1931 hasta 1933, antes de su nombramiento como profesor en la Universidad de Florencia y por ello de la "Prolusione".

En efecto, para comprender las nota autobiográfica conclusiva, es necesario estudiar los folios de apuntes para la conferencia celebrada por Giorgio La Pira en «*Siena 2/2/74 Festività della Madonna*» (así se lee en el folio que constituye, en un cierto modo, la cubierta de los apuntes). El primer conjunto de apuntes (16 folios) esta dividido en párrafos I-XXIII.

Leemos aquí el noveno párrafo (contraseñado con VIII, en el folio 5):

« M.O. (1948)

*Epifania 1951 a Roma (Bitossi: T o g l i a t t i*

*(Costituenti); Longo) Montini*

*1951: Elezione a Sindaco! Che fare? »*

y el duodécimo párrafo (contraseñado con XI, en el folio 6):

«Pio XII (19/3/58) Giovanni XXIII (28.X.58)  
De Gaulle (maggio 1958)  
Fanfani (elezioni 1958) (Lourdes)  
verso la primavera :  
25/1/59 : Giovanni XXIII indice il Concilio:  
il mandato nella storia (di Dio): come S. Paolo».

La referencia a la *Pacem in terris*, que contiene la última nota autobiográfica del «Digesto», es explícito en los párrafos XIV-XV de los apuntes (folios 6-7) acerca de los años 1960, 1961, 1962; en relación con la apertura del Concilio, Giorgio La Pira escribe: «*La stella della pace splende nel cielo della storia*». En el párrafo XVI, considerando el período sucesivo 1963-1973: «*La stella oscurata: l'ansa*», después en el párrafo XIX: «*Il corso del fiume riprende il suo letto normale*».

Finalmente, en el párrafo XXIII, subdividido en muchos puntos, las palabras conclusivas (folios 15-16):

«*Questo il senso della storia, il corso del fiume!  
Anno Santo, anno di grazia, anno di  
approdo : la nave di Paolo, dopo la sosta  
Tempestosa a Malta, arriva a Roma (ad Ostia)*  
\* \* \*

*Teleologia della storia : verso dove?  
verso Roma !*  
\* \* \*

*Emerge la struttura unitaria della  
Chiesa Cattolica ed emerge quella costitutiva  
degli stati comunisti del mondo!  
esplorare questa duplice emergenza!  
Qua re fremuerunt gentes? (Dante)  
1925: anno Santo : regalità di Cristo di Pio XI:  
perché ?»*

La perspectiva de los Años Santos, así, implícitamente abre (1924) y cierra (1974) las notas autobiográficas del «Digesto» de Giorgio La Pira.

El 9 de enero de 1974 Giorgio La Pira había cumplido 70 años; aquel año (como está escrito al principio de los apuntes de Siena) era el último de su enseñanza universitaria.

El Miércoles Santo 10 de abril de 1974 Giorgio La Pira celebrará en la abadía de Fossanova (Latina) la conmemoración del VII Centenario de la muerte de S. Tomás: encontramos aquí una fuerte síntesis de derecho romano y filosofía tomista.

Observo, una vez más, que en el noviembre de 1974, en

Roma, Giorgio La Pira pronunciará, como conclusión del Primer Seminario del ASSLA-Associazione di Studi Sociali Latino-Americani, la intervención, que siempre recordamos, sobre las "relazioni" entre América Latina y Europa, nuevamente con una referencia precisa al *Corpus Iuris Civilis* (texto publicado en *Quaderni Latinoamericani*, 1 [1977], p.79: ver infra Anexo)<sup>5</sup>; cft. *ibid.*, p. 10, el sintético mensaje precedente:

«Le due aree europea e latinoamericana formano una sola area spirituale, culturale, giuridica ed anche in certo modo sociale, economica e politica che la scienza giuridica romana saldamente cementa ed unifica.  
*Unitas et pax orbis ex iure*».

En Noviembre de 1974 fueron reimpresos en un volumen los fascículos de *Principi*: la «Nota introduttiva» está fechada: «*Natale 1974, Alba dell'Anno Giubilare 1975*».

### 3. EL "TRATTO CARATTERISTICO" DE LA PERSONA DE GIORGIO LA PIRA. EVANGELIO Y DERECHO ROMANO

He intentado reflexionar sobre la vida de Giorgio La Pira, digamos así, internamente: es decir a través de sus mismas anotaciones biográficas en el "Digesto". Resulta evidente la indivisibilidad de los diversos aspectos de su pensamiento y de su acción, que sean éstos de ciencia jurídica, de política, de religión.

En este marco es fácil ver la "Prolusione" del 1934 como punto de partida de una rápida fase de intensísimo trabajo científico, del cual la Comisión para la promoción a catedrático (compuesta por Salvatore Di Marzo, Salvatore Riccobono y Emilio Albertario) declaró haber «admirado la riqueza de los materiales recogidos y el ingente esfuerzo necesario para lograrla». Esta fase, en la cual vienen publicados el breve estudio sobre *La stipulatio aquiliana nei papiri* y cuatro estudios sobre *La genesi del sistema della giurisprudenza romana*, tiene desenboque en la relación para el V Congreso Nacional de Estudios Romanos (1938), sobre *Problemi di sistematica e problemi di giustizia nella giurisprudenza romana*, y en la publicación de *Principi*, suplemento a la revista dominicana *Vita Cristiana*, enero 1939 – febrero 1940 (ver *infra*, nota 24). El artículo sobre *La personalità scientifica di Sesto Pedio* (1938) y los escritos inéditos sobre Antistio Labeone dan lugar al augurio de la Comisión: «que el La Pira quiera proseguir, como es su intención, sus investigaciones hacia la historia de los dogmas jurídicos destacando las contribuciones aportadas por los singulares jurisconsultos».

<sup>5</sup> Sobre la iniciativa concerniente a los pueblos de América Latina, desarrollada en Florencia en junio de 1957, citada en la intervención de 1974, véase G. LA PIRA, *Lettere alle claustrali*, Milano 1978, pp. 168 s.

La "Prolusione" florentina señala un momento importante en los estudios romanísticos italianos.

Por otra parte, el tema de la "Prolusione" corresponde, como se ha observado, a las reflexiones epistemológicas contenidas en el artículo *Il diritto naturale nella concezione di S. Tommaso d'Aquino* (publicado también en 1934). Este artículo concluía con una crítica al tecnicismo jurídico en tanto ignore que *hominum causa omne ius constitutum est* (según el conocido texto de Ermogeniano D. 1,5,2) y caiga en el abstractismo (ver *infra*, VI, 2).

El segundo filón del trabajo científico de Giorgio La Pira, que viene del pensamiento de S. Tomás, se desarrolla también en los años cuarenta y atrae la atención de Jacques Maritain, el cual (en la obra *La personne et le bien commun*, 1947) hace referencia a un escrito lapiriano del 1943: «Como justamente observaba Giorgio La Pira, los peores errores relativos a la sociedad nacen de la confusión entre el todo sustancial del organismo biológico y el todo colectivo, compuesto también este de personas, de la sociedad».

Es cierto que la Guerra mundial y la Asamblea Constituyente han incidido en el desarrollo del pensamiento y de la acción de Giorgio La Pira. Pero de las notas autobiográficas no resulta ninguna cesura en correspondencia con tales hechos; es más, tras veinte años sin anotaciones, el 8 de diciembre de 1954 se hace referencia al "inizio di Unione col Maestro".

El análisis de las notas autobiográficas confirma así pues la intuición de Giuseppe Grosso, profesor de Derecho romano de la Universidad de Turín, democrático cristiano, Presidente de la Provincia y además Alcalde de aquella ciudad, el cual en 1963 escribía: «Giorgio La Pira, estudioso, romanista, hombre de gobierno, público administrador local, forma una personalidad monolítica, que tiene su fulcro en una profunda carga místico-religiosa [...] La Pira alcalde no cabe en los normales esquemas administrativos; él mismo declara que la ley en virtud de la cual administra es la del Evangelio y del derecho romano [...]».

En 1950 Amintore Fanfani definía a Giorgio La Pira «un romanista que ha demostrado ser un prudente hombre de gobierno y conocedor de cosas económicas».

Recordemos la carta de Giorgio La Pira a Emilio Betti del 21 de febrero de 1927:

«Io ho ben netta dinanzi a me la meta che debbo prefiggermi (e che mi sono prefissa): lo studio del diritto romano — Ella lo sa — mi è particolarmente caro: esso trascende il senso comune di studio, per assumere — direi — valore di strumento della mia medesima formazione interiore. Ha un valore ideale grandissimo e costituisce il tratto caratteristico della mia 'persona'».

Juristas y políticos necesitan la "personalidad monolítica" de este romanista, según la cual, podemos seguramente decir, que la oración es un

"problema político". El último número de la "revista" *Principi*, "suprimida" por los fascistas en el 1940 (reeditada, con "Nota introduttiva" de Giorgio La Pira, en el noviembre de 1974), se concluye con la exhortación, dirigida a todos, a leer especialmente el "piccolo libro" de San Alfonso de Ligorio, *Del gran mezzo della preghiera*.

#### IV . LA FAMILIA "FUENTE DE LA HISTORIA" SEGÚN EL PENSAMIENTO DE GIORGIO LA PIRA\*

##### 1. "CARÁCTER CONSTITUCIONAL" DE LA FAMILIA EN DERECHO ROMANO

La concepción romana de la familia es el núcleo del pensamiento jurídico de Giorgio La Pira: sobre ella se desarrolla toda la construcción jurídica, por lo que se refiera al Derecho público y al privado (así como a las conexiones de ambos entre sí) y también, si bien se mira, por lo que toca a los aspectos internacionales del Derecho. Tal núcleo se puede divisar clarísimamente en una carta dirigida a Pugliatti, fechada en Pozzallo el 21 de septiembre de 1925, donde el joven doctorando sintetiza sus pensamientos sobre el "carácter constitucional" de la familia en Derecho romano: «He pensado en estos días que mi tesis sobre el carácter constitucional (en sentido de constitucionalidad del orden jurídico) de la Familia en derecho romano es susceptible de estimables consecuencias para la concepción misma del estado: el estado — esto es, el orden jurídico — no es más que el principio armónico de la coexistencia de las 'personas' que lo constituyen. Los individuos — primero colectivamente, después individualmente — son siempre los primeros constitutivos del orden jurídico: lo que no es una sobreposición externa, sino que procede cual exigencia intrínseca del coexistir de los individuos y de las familiae. Es decir, que la abstracta autonomía de las personas cede algo de su carácter absoluto, acepta una heteronomía por una intrínseca necesidad de vida y de desarrollo; de esta heteronomía (más o menos desarrollada en el curso de la historia) está constituido el orden jurídico y el estado que lo representa. Pero toda esfera jurídica tiene verdaderamente *ex se* y no por atribución estatal un límite intrínseco de autonomía que no puede nunca ni reducirse ni faltar»<sup>6</sup>.

##### 2. EL "PUESTO" DE LOS CONCEBIDOS EN LA FAMILIA ROMANA

La "tesis" llega a ser precisada técnicamente por La Pira en un artículo contenido en los *Studi in onore di P. Bonfante* (fechado en Florencia en la Navidad de 1928)<sup>7</sup> y en el volumen *La successione ereditaria intestata e contro il testamento in diritto romano* (publicado en Florencia en 1930 con la

<sup>6</sup> G. LA PIRA, *Lettere a Salvatore Pugliatti (1920-1939)*, Roma 1980, pp. 65 s.

<sup>7</sup> G. LA PIRA, *La "sostituzione pupillare"*, en *Studi in onore di P. Bonfante*, III, Milán 1930, pp. 292

dedicatoria: «A Contardo Ferrini che per tutte le vie mi ricondusse alla casa del Padre»). La Pira ha «aclarado y profundizado de modo nuevo la doctrina de Vico» (son palabras del historiador S. Mazzarino) a propósito de la posición jurídica de las mujeres según las XII Tablas y la «jurisprudencia heroica»<sup>8</sup>. En cuanto a los concebidos, La Pira ha observado que en la familia romana los «puestos» de herederos (*sui*) existen no sólo para los hijos nacidos, sino también para los concebidos: «La concepción determina el surgir de un nuevo puesto de *suus* en la familia»<sup>9</sup>. En consecuencia, en un artículo publicado en 1975 (*Prospettive*, n.º. 43; cfr. *L'Osservatore Romano* de 19 marzo de 1976), La Pira recoge el principio, ya propio del Derecho romano clásico, según el cual «los concebidos han de considerarse como ya existentes» (Digesto, 1, 5, 26, *Qui in utero sunt... intelleguntur in rerum natura esse*): «Este principio — que la jurisprudencia romana creadora del tiempo de Augusto introduce sólo en el sistema del Derecho civil, operando verdaderamente un cambio cualitativo en las estructuras del pensamiento social y jurídico no solo romano sino también de toda la civilización humana — se convierte, con el cristianismo, en una de las bases universales constitutivas del edificio de los derechos inviolables del hombre: el derecho a la vida»<sup>10</sup>. Implícito está el rechazo a los «abstractismos» de origen alemán que habían influido en el Código civil italiano de 1942 (en particular el artículo 1.º, concerniente a la «capacidad jurídica»).

Implícita está también la reafirmación (conforme a la filosofía tomista) del primado del concepto de *ser*, sobre el que se apoyan el intelecto especulativo y el orden de las inclinaciones naturales, es decir, «conservación del propio ser» y «multiplicarse del propio ser» (de aquí el «fundamento natural de la familia»): La Pira había publicado en 1934 (el año mismo de la famosa «Prolusione» florentina sobre *La genesi del sistema nella giurisprudenza romana*) un artículo sobre el derecho natural en la concepción de S. Tomás de Aquino<sup>11</sup>, que concluía con una crítica del tecnicismo jurídico en tanto ignore

\* Traducción de JOSÉ MARIA CASTÁN VÁZQUEZ, secretario de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, Madrid. La versión original de este escrito, en italiano y sin notas, se publicó en *L'Osservatore Romano* del 9 de enero 1994, con ocasión de cumplirse los noventa años del nacimiento de Giorgio La Pira. Ver también *Index. Quaderni camerti di studi romanistici. International survey of Roman Law*, 23 (Napoles 1995), pp. 25 ss.

<sup>8</sup> S. MAZZARINO, *Vico, l'annalistica e il diritto*, Napoles 1971, p. 67. Fundamental, en la enseñanza de La Pira, es la referencia a G. B. Vico: ver las cartas del 10 y del 16 noviembre de 1927: *Lettere a Salvatore Pugliatti* cit. p. 74; *Lettere a casa (1926-1977)*, a cura di D. PIERACCIONI, Milano 1981, p. 95.

<sup>9</sup> G. LA PIRA, *La successione ereditaria intestata e contro il testamento in diritto romano*, Florencia 1930, p. 87.

<sup>10</sup> El artículo está reeditado en G. LA PIRA, *Il sentiero di Isaia*, Florencia 1978, pp. 661 ss.

<sup>11</sup> Sobre la correlación entre la reflexiones epistemológicas contenidas en este artículo y el tema de la «Prolusione», véase P. GROSSI, *Stile fiorentino. Gli studi giuridici nella Firenze italiana 1859-1950*, Milán 1986, pp. 118 s. Sobre *systema y ars*, R. ORESTANO, *Introduzione allo studio del diritto romano*, Bologna 1987, p. 28 nt. 6, cita a La Pira, «dal quale vi è ancora molto da imparare» (cfr. *ibid.* p. 137 nt. 13). Sobre justicia y sistema de la jurisprudencia romana v. también G. G. ARCHI, *Ricordo di Giorgio La Pira (1904-1977)*, in *SDHI*, 44 (1978), 627 ss.

que *hominum causa omne ius constitutum est* (según el conocido pasaje de Ermogeniano, en *Digesta Iustiniani* 1, 5, 2) y caiga en el «abstractismo»<sup>12</sup>.

### 3. CONTRA EL ESTADO TOTALITARIO Y EL INDIVIDUALISMO BURGUÉS

La primera nota de aquel artículo recogía pasajes de Ulpiano, Gayo y Cicerón concernientes al Derecho natural. Se confirmaba así una base solidísima para la crítica de las concepciones positivistas y estatistas del Derecho, crítica que Giorgio La Pira desarrollará en los años 1939-40 con la publicación de *Principi*, enlazando «con las más sanas corrientes iusnaturalistas...derivadas de la meditación de los griegos y los romanos... purificadas y perfeccionadas por el pensamiento de los Padres y los Doctores» (como se lee en la «Premessa» al n.º. 1)<sup>13</sup>. Para combatir la idea del Estado totalitario y el individualismo, reafirmando la primacía del bien común, que implica la referencia a la persona humana, Jacques Maritain (en la obra *La personne et le bien commun*, 1947) cita un escrito de La Pira de 1943: «como justamente observaba Giorgio La Pira, los peores errores concernientes a la sociedad han nacido de la confusión entre el todo sustancial del organismo biológico y el todo colectivo, compuesto también él de personas, de la sociedad»<sup>14</sup>.

El contraste jurídico de fondo reaparece en Italia en los años setenta: esta vez se trata de hacer frente a la «concepción individualista burguesa del contrato» y a este propósito Giorgio La Pira publica (en *Prospettive*, n.º 31, noviembre-diciembre 1973) un artículo sobre *La famiglia sorgente della storia*<sup>15</sup>. El romanista La Pira ha estudiado cómo el Cristianismo había influido en la sustitución de la familia agnaticia, todavía robusta en época imperial, por la familia cognaticia (natural), «consolidando potentemente los vínculos de sangre y configurándolos como vínculos sagrados»<sup>16</sup>.

La Pira, diputado constituyente en 1947, quiere ahora interpretar el artículo 29 de la Constitución italiana («La República reconoce los derechos de la familia como sociedad natural fundada sobre el matrimonio. El matrimonio está regulado sobre la igualdad moral y jurídica de los cónyuges, con los límites establecidos por las leyes en garantía de la unidad familiar») a la

<sup>12</sup> G. LA PIRA, *Il diritto naturale nella concezione di San Tommaso d'Aquino*, en *Indirizzi e conquiste della filosofia neoscolastica italiana (Rivista di filosofia neoscolastica, suplemento especial al vol. XXVI)*, Milano 1934.

<sup>13</sup> Ver *infra*, nota 24.

<sup>14</sup> J. MARITAIN, *La persona e il bene comune*, trad. ital., Brescia 1978, p. 18; cfr. G. GALEAZZI, *Maritain e La Pira: aspetti di un confronto*, en *Aggiornamenti sociali*, 31, 1 (enero 1980), p. 35. El escrito a que se refiere Jacques Maritain es G. LA PIRA, *I problemi della persona umana*, en *Acta Pontificiae Academiae Romanae S. Thomae Aq. et Religionis Catholicae*, N. S., (1943), pp. 49 ss. (a la pág. 68 referencias a Cicerón y Séneca). La dimensión de la «persona humana» es ilustrada, en el pensamiento de Giorgio La Pira, por la «dimestichezza con il diritto romano»: ver G. SPADOLINI, *Maestro di diritto romano*, en *La Stampa*, a. 111 n. 254 (8 de noviembre de 1977), p. 3.

<sup>15</sup> El artículo, fechado en Florencia, enero 1974, está reeditado en G. LA PIRA, *Il sentiero di Isaia* cit., pp. 611 ss.

<sup>16</sup> G. LA PIRA, *La successione ereditaria* cit., p. 494; cfr. 160 ss.

luz de la formulación propuesta por él y aprobada por la 1ª Subcomisión el 13 de noviembre de 1946: «la ley regula la condición jurídica de los cónyuges con el fin de garantizar la indisolubilidad del matrimonio y la unidad de la familia». A tal fin, reaccionando contra el individualismo, él afirma la «concepción nueva del Derecho» conforme al principio romano *ius publicum quod privatorum pactis mutari non potest*: «una gran revolución jurídica, sociológica, política y cultural»<sup>17</sup>.

Pero antes todavía que la “raíz jurídica”, La Pira busca en el pensamiento de los juristas antiguos la “razón ontológica” para volver a mostrar la «diversidad estructural entre el contrato consensual de Derecho privado y el acto bilateral matrimonial que sale del espacio del Derecho privado y se sitúa en el espacio del Derecho público». Lo explica: «Es acto bilateral (marido y mujer), consensual (*consensus facit nuptias*, decían los romanos), que crea ¿el que? Es evidente: crea un organismo, un ser nuevo, una unidad (ontológica) social nueva: funda una sociedad nueva que los Romanos (come dice Cicerón) ven justamente como “*principium urbis*”, “*seminarium rei publicae*”, “*pusilla res publica*”; piedra fundamental en cierto modo de la *civitas* y de toda la sociedad humana (¡Séneca!) [...]. Los juristas romanos habían “visto” — al definir el matrimonio — esta creación de la nueva unidad ontológica, esta estructural “comunidad” de los cónyuges que les hace convertirse (en cierto modo) en un solo ser y una sola vida (*conjunctio maris et feminae, consortium omnis vitae, divini atque humani juris communicatio*, Digesto 23, 2, 1; ...*individuum consuetudinem vitae continens*, Instituciones, 1, 9, 1): hace nacer un *corpus familiae* (Digesto 50, 16, 195, 2)»<sup>18</sup>. El concepto de familia de la Constitución de la República italiana viene así basado sobre el concepto romano precristiano. A los fundamentos ontológicos y jurídicos de la concepción del matrimonio, La Pira añade la razón “teleológica” y la “bíblica”: «¡*Duo... unum!* (Génesis, I, 26-27; II, 23-24; Mat. XIX, 3-6). Hémos aquí al alba de la historia: esta *unidad bipolar* — ¡Fundación de la familia! — es la piedra angular sobre la que se edifica la historia de Israel y del mundo (y la historia romana): y Cristo, de forma divina, la confirma (*duo ... unum*: San Mateo, XIX, 3-6)»<sup>19</sup>.

#### 4. “FAMILIA DE LOS PUEBLOS” Y “FAMILIA HUMANA”. GUERRA JUSTA Y “GUERRA IMPOSIBLE”

La referencia a la historia de Israel y a la historia romana enlaza con el uso lapiriano del término “familia” en el campo internacional y en el interreligioso: uso no privado de tecnicismo jurídico. Un ejemplo de ello lo tenemos en el discurso de clausura del III Coloquio Mediterráneo (Florencia, 19 a 25 de mayo de 1961)<sup>20</sup>: el 20 de mayo se habían abierto en Evian los primeros coloquios oficiales franco-argelinos. La primera observación del Alcalde de

<sup>17</sup> G. LA PIRA, *La famiglia sorgente della storia*, en *Il sentiero di Isaia* cit., pp. 611 s.

<sup>18</sup> G. LA PIRA, op. cit. ult., pp. 607 s.

<sup>19</sup> G. LA PIRA, op. cit. ult., pp. 613 s.

<sup>20</sup> El discurso está reeditado en *Giorgio La Pira Sindaco*, vol. III, Florencia 1989, pp. 57 s.

Florencia es: «la época de la paz ha comenzado»; el Alcalde se inspira («no puedo olvidar que soy profesor de Derecho romano») en un texto de los *Digesta* de Justiniano referente a los términos *pactio* y *pax* (Digesto 2, 14, 1, 1-2). La segunda observación, complemento de la primera, concierne a las relaciones entre los pueblos del Mediterráneo y los de todo el continente africano, que pueden «expresarse prácticamente diciendo que se trata de familias de pueblos pertenecientes, en cierto modo, a la misma descendencia espiritual (la de Abraham); a la misma antigua casa (la casa de Abraham); a la misma historia y civilización (la historia y la civilización una y varia, al mismo tiempo, de la descendencia espiritual de Abraham, desde su primera vocación hasta hoy). Podremos decir — con una feliz expresión jurídica romana (Digesto 50, 16, 195) — ...*qui ex eadem domo et gente proditi sunt; ...quasi ab eodem fonte orti*»<sup>21</sup>. Se trata de un texto de Ulpiano que concierne a los significados de la palabra *familia*.

El tecnicismo jurídico del discurso de La Pira va por delante en la renovación de los sujetos del derecho internacional (las ciudades, los pueblos), con la nueva edad histórica que La Pira definirá como “espacial” y después “ecológica”<sup>22</sup>. Baste aquí un ejemplo que concierne a toda la “familia humana”: «Las generaciones actuales no tienen el derecho de destruir una riqueza que les ha sido confiada con vista a las generaciones futuras [...] Nos encontramos frente a un caso que los romanos definían como sustitución fideicomisaria, es decir, un fideicomiso de familia destinado a perpetuar un patrimonio determinado en el seno del grupo familiar [...]. He aquí definida con eficaz claridad la posición jurídica de los Estados y de las actuales generaciones ante las ciudades que les han sido entregadas por generaciones precedentes: *ne domus alienaretur sed ut in familia relinqueretur!*»<sup>23</sup>.

\* \* \*

En la revista *Principi* (Florencia 1939-1940) Giorgio La Pira reafirmó, contra los hechos de la segunda guerra mundial, los principios romanos y católicos sobre la “unidad del género humano”, sobre la paz y la guerra (teoría de la guerra justa), sobre la “soveranía” del Pontífice Romano, así como defendió el Derecho romano contra los nazis<sup>24</sup>. Coherentemente, en la época atómica, Giorgio La Pira desarrolló el concepto jurídico de “guerra

<sup>21</sup> Op. cit. ult., p. 60.

<sup>22</sup> Véanse los discursos en Turín y Budapest 1971: *Il sentiero di Isaia* cit., pp. 496 ss.; 511 ss.

<sup>23</sup> G. LA PIRA, *Le città sono vive*, Brescia 1957, p. 24. El texto citado de Papiniano (Digesto 31,69,3) está conectado con Digesto 31,32,6. Véase el discurso *Il valore delle città*, pronunciado en Ginebra el 12 de abril de 1954: *Giorgio La Pira Sindaco*, vol. I, Florencia 1988, p. 385.

<sup>24</sup> Los diez fascículos de *Principi* (“Suplemento” de la revista *Vita cristiana*, enero 1939-febrero 1940), fueron publicados en un volumen, con *Nota introduttiva* de GIORGIO LA PIRA, en 1974; reimpresión anastática, con índice general e índice de las fuentes (a cargo de M. Cellurale y E. Santorelli), en la colección «*Diritto romano e sistemi giuridici*» (del Centro per gli studi su Diritto romano e sistemi giuridici del CNR, actualmente Sezione di Roma “Giorgio La Pira” del ITTIG-CNR), Testi 1, Roma 2001.

impossibile<sup>25</sup>.

## V. LOS ESCRITOS ROMANÍSTICOS DE GIORGIO LA PIRA

### A) ESCRITOS ÉDITOS

- 1) *Contenuto processuale del senatus consultum di Augusto ai Cirenei* (*Studi italiani di filologia classica* 7 [1929] 59-83).
- 2) *La sostituzione pupillare* (*Studi in onore di P. Bonfante* III [Milano 1930, estr. Pavia 1929] 271-347).
- 3) *Precedenti provinciali della riforma giustiniana del diritto di patronato* (*Studi italiani di filologia classica* 7 [1929] 145-154).
- 4) *La successione ereditaria intestata e contro il testamento in diritto romano* (Firenze 1930) xxvii, 598 pp.
- 5) *Riflessi provinciali del diritto tutelare classico romano* (*BIDR* 38 [1930] 53-73).
- 6) *Frammenti papiracei di un κατά νόδα del Digesto* (*BIDR* 38 [1930] 151-174).
- 7) *Il concetto di legge secondo S. Tommaso* (*Rivista di filosofia neoscolastica* 22 [1930] 208-217).
- 8) *Un registro catastale e un libro processuale dalla Marmarica nel nuovo papiro vaticano* (*BIDR* 39 [1931] fasc. IV-VI, 19-39) (in collaborazione con C. Gallavotti).
- 9) *Un caso di "vadimonium iureiurando" nel papiro vaticano della Marmarica* (*Studi in memoria di A. Albertoni* I [Padova 1935, estr. 1931] 445-452).
- 10) *"Compromissum" e "litis contestatio" formulare* (*Studi in onore di S. Riccobono* II [Palermo 1936, estr. 1932] 189-226).
- 11) *La struttura classica del pignus* (*Studi in onore di F. Cammeo* II [Padova 1936, estr. 1932] 1-22).
- 12) *Necrologio di U. Ratti* (*Studi Senesi* 46 [1932] 541-544).
- 13) *Recensione di U. E. Paoli, Studi di diritto attico* (*BIDR* 41 [1933] 305-320).

14) *Esegesi del Papiro Vaticano (Documento della Marmarica)* (*BIDR* 41 [1933] 103-141).

15) *La struttura classica della conventio pignoris* (*Studi Senesi* 47, n. 1-2 [1933] 1-34 estratto); anche in *Studi in memoria di U. Ratti* (Milano 1934) 225-246.

16) *Rilievi di Meciano sul concetto di "hereditas"* (*Studi Senesi* 47, n. 3 [1933] 1-14 estratto).

17) *La genesi del sistema nella giurisprudenza romana. I. Problemi generali* (*Studi in onore di F. Virgiliti* [Siena 1934] 159-182).

18) *La genesi etc. II. L'arte sistematrice* (*BIDR* 42 [1934] 336-355).

19) *La genesi etc. III. Il metodo* (*SDHI* 1 [1935] 319-348).

20) *La genesi etc. IV. Il concetto di scienza e gli strumenti della costruzione scientifica* (*BIDR* 44 [1936-1937] 131-159).

21) *Il diritto naturale nella concezione di S. Tommaso d'Aquino* (*Indirizzi e conquiste della filosofia neoscolastica italiana* [Milano 1934] = *Rivista di filosofia neoscolastica, Supplem. speciale* al vol. 26 [1934] 193-206).

22) *La stipulatio Aquiliana nei papiri* (*Atti del IV Congresso di Papirologia* [Milano 1936], 479-484).

23) *La personalità scientifica di Sesto Pedio* (*BIDR* 45 [1938] 293-334).

24) *Problemi di sistematica e problemi di giustizia nella giurisprudenza romana* (*Atti del V Congresso di Studi Romani* (1938), V [Roma 1946] 22-31).

25) *Corso di Istituzioni di diritto romano* [policopiato] (Firenze 1940). Successive edizioni, *Istituzioni di diritto romano*: 1944, 1948, 1952, 1954, 1955, 1956, ... 1973 (le edizioni dal 1952 in poi sono in collaborazione con P. Beretta Anguissola).

### B) SOBRE ALGUNOS INÉDITOS (EN INDEX. QUADERNI CAMERTI DI STUDI ROMANISTICI, 23, 1995, "NEL NOME DI GIORGIO LA PIRA", P.9)

«Dall'inventario degli oggetti presenti nella camera del professor Giorgio La Pira, al primo piano di via G. Capponi 28, in Firenze, risultano numerosissimi manoscritti di diritto romano. All'inventario ho proceduto (con l'indispensabile aiuto di Antinesca Tilli) dopo essere comparso, il 7 giugno 1993, dinanzi al Tribunale Ecclesiastico Fiorentino per il giuramento come "censore teologo" in causa di beatificazione e canonizzazione del Servo di Dio professor Giorgio La Pira.

Questi manoscritti sono conservati in un lato dell'armadio, entro due scatole di cartone, cui se ne sono aggiunte altre due (per contenere i manoscritti, prevalentemente romanistici, conservati dapprima nei due cassetti). Nell'altro lato dell'armadio è conservato, tra i molti libri di diritto, filosofia e

<sup>25</sup> Ver P. CATALANO, *Alcuni concetti e principi giuridici romani secondo Giorgio La Pira, en Il ruolo della buona fede oggettiva nell'esperienza giuridica storica e contemporanea*, in *Atti del Convegno internazionale di studi in onore di Alberto Burdese*, Padova-Venezia-Treviso, 14-15-16 giugno 2001, Padova 2002, pp. 114 ss.; 128 ss. Id., *Unità, pace, giustizia, grazia. Roma Costantinopoli Mosca secondo Giorgio La Pira*, en *EYKOEMIA. Studi miscellanei per il 75° di Vincenzo Poggi S.J.*, Soveria Mannelli (Catanzaro) 2003, pp. 136-145. En ocasión del Centenario del nacimiento de Giorgio La Pira, la *Conférence permanente des Villes Historiques de la Méditerranée*, presidida por el Alcalde de Bethlehem, HANNA NASSER, organizó, en colaboración con la Sezione di Roma "Giorgio La Pira" dell'ITTIG-CNR, la Provincia di Roma, la Città di Valmontone y el ISPROM-Istituto di Studi e Programmi per il Mediterraneo, un "Convegno internazionale" sobre el tema *La "guerra impossibile" nell'età atomica. Dialogo delle città bombardate* (Valmontone, 2-4 aprile 2004); participaron estudiosos y alcaldes de Alemania, Italia y Japón, de Rusia, de Francia y del Maghreb.

storia, religione e politica, il volume I del *Corpus Iuris Civilis* (Berolini 1920) su cui il La Pira annotò alcune date della sua vita.

I manoscritti appaiono raccolti con cura dal professor La Pira. Si tratta di fogli, contenenti appunti e schemi riassuntivi, generalmente raggruppati (oltre duecento gruppi di fogli) e tenuti insieme da fermagli. Tra essi, le "prime lezioni": ad es. del 9 novembre 1942 ("Ave Maria. Cosa è il diritto romano") e del 12 novembre 1945. Fogli o gruppi di fogli hanno spesso un titolo, ad esempio: "Diritto romano a Huston", "Retroterra dell'art. 2907 c.c.", "Retroterra art. 1140", "Retroterra art. 1146", "Patrimonio. Retroterra art. 2740", "Retroterra art. 1376", "Retroterra dell'art. 587 e 588", "Retroterra art. 1321 ss.", "Retroterra art. 1173 [1097]", "Il sistema. Il grande retroterra", "Giurisprudenza e semantica", "Metodo metafisica", "Problemi giuridici connessi con l'unità delle cose", "Il corso 1968-69", "Ius-universo", "Concetto di sistema", "Che cosa è il diritto romano 9-XII-69", "Labeone", "Interpretazione".

Abbiamo scelto per questa prima pubblicazione [*Index* 23, 1995, pp.11 ss.] il gruppo di fogli dal titolo "Riassunto 1ª lezione 18/XI/68". La trascrizione è stata curata da Antinesca Tilli. (P.C.)».

### C) NOTA BIBLIOGRÁFICA

Sobre el trabajo universitario de Giorgio La Pira, conexo con su trabajo político, ver *Index* 23 (1995), pp. 1-42; particularmente P. FREZZA, *Giorgio La Pira romanista*, *ibid.*, pp. 21 ss. Ver también:

G. GROSSO, *La Pira Giorgio*, in *Novissimo Digesto Italiano*, IX, Torino 1963, pp. 449 s.

B. ALBANESE, *Giorgio La Pira (1904-1977)*, in *Iura*, 28 (1977), pp.315 s.

G.G. ARCHI, *Ricordo di Giorgio La Pira (1904-1977)*, in *SDHI*, 44 (1978), pp.627 ss.

P. GROSSI, *Stile fiorentino. Gli studi giuridici nella Firenze italiana 1859-1950*, Milano 1986, pp. 114-121.

P. CATALANO, *La Pira «personalità monolitica»: le note nel Digesto*, in *Il Velro. Rivista della Civiltà Italiana*, anno XLI, 5-6, settembre-dicembre 1997, pp. 349-365.

Id., *Da Roma a Betlemme. A proposito della "strategia romana" di Cristo e degli Apostoli secondo Giorgio La Pira*, in *Studium*, anno 97°, 2 (marzo/aprile 2001), pp.215-227.

Id., *Alcuni concetti e principi giuridici romani secondo Giorgio La Pira*, estratto da *Il ruolo della buona fede oggettiva nell'esperienza giuridica storica e contemporanea*, in *Atti del Convegno internazionale di studi in onore di Alberto Burdese*, Padova-Venezia-Treviso, 14-15-16 giugno 2001, Padova 2002, pp. 61-131.

Id., *Unità, pace, giustizia, grazia. Roma Costantinopoli Mosca secondo Giorgio La Pira*, estratto da *EYKOZEMIA. Studi miscellanei per il 75° di Vincenzo Poggi S.J.*, Soveria Mannelli (Catanzaro) 2003, pp. 135-158.

### ANEXO

*Intervención de GIORGIO LA PIRA en la jornada de clausura del primer Seminario del ASSLA-Asociación de Studi Sociales Latino-Americanos (Roma, 30 de noviembre de 1974), sobre el tema «America Latina e Europa: la presencia italiana nelle relazioni tra le due aree», publicada en Cuadernos Latinoamericanos, I (1977), p. 79. Ver también el mensaje supra, III, 2.*

«Le due aree, Europa e America Latina, sono una stessa area. C'è una unità di fondo. Ho letto tempo fa quel lavoro del Leclercq, *Il senso della storia*: il libro finisce con quella stella che si annuncia all'orizzonte. E' il domani della storia e mi sono ricordato quando se ne parlò a Firenze. Si fece il ponte Amerigo Vespucci apposta, un bel ponte, nel 1957. Se ne parlò con il Fanfani e se ne parlò con il Mattei; questo ponte con tutte le indicazioni dei popoli dell'America Latina era destinato a svegliare questa unità storica, spirituale, culturale, giuridica (il diritto romano) e, in qualche modo, anche sociale, economica e politica. L'area è la stessa: *unitas orbis et pax orbis ex iure*. Si disse allora: bisogna lanciarsi. Siamo un popolo unico, unica storia, unica bellezza ed unici difetti; siamo lo stesso popolo, non è a caso latinoamericano: con una cultura secolare, universale e permanente, nonostante tutto immutabile nelle sue linee di fondo. Non temiamo il futuro, anzi il futuro è fatto per noi; anche demograficamente. Dice il Leclercq: pensate che cosa avverrà nel Duemila. Allora, per concludere: questo è un convegno molto importante perchè apre una speranza; si va verso l'era della pace inevitabile. La guerra non si può più fare. Isaia ha ragione. Allora che fare? Costruire l'era della pace è un compito immenso, dottrinale, spirituale, di preghiera e di azione, e questo spetta in maniera particolare a tutti noi. L'Europa e l'America Latina formano una unità, non è una fantasia, una unità crescente, in mezzo a mille difficoltà, si capisce. Noi nel 1957 a Firenze con il Mattei, con il Fanfani e così via abbiamo messo lì sul ponte tutte le bandiere dell'America Latina. Sono lì: quando avrete occasione di andare a Firenze potrete vedere sul ponte Amerigo Vespucci le bandiere che aspettano la realizzazione di questa grande unità che è una speranza per il mondo intero, speranza di pace, di grazia, di bellezza. Le fatiche non contano, sono fatiche creative; quindi l'augurio fraterno, cordiale e... lo studio del diritto romano: *pax orbis ex iure, unitas orbis ex iure*. Lo disse anche Giustiniano: io che devo fare? Per unire l'Oriente e l'Occidente...non mi resta che fare il *corpus iuris civilis*. E' l'augurio che faccio a tutti voi, anzi a tutti noi: lavoro cordiale».